

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, en especial de la anterior, de la que penderá su efectividad, así como en los casos y términos que para los de su naturaleza se previenen en la vigente Ley de Aguas y en la General de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir en término municipal de Córdoba, a don Antonio, don Pedro, doña Francisca, don Juan y doña Ana Alvarez Bonilla.

Don Antonio, don Pedro, doña Francisca, don Juan y doña Ana Alvarez Bonilla han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas elevadas del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba.

Y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio, don Pedro, doña Francisca, don Juan y doña Ana Alvarez Bonilla autorización para derivar un caudal continuo del río Guadalquivir, de 28,53 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 47,5584 hectáreas, como ampliación de la concesión de que disfrutan de 95,25 litros por segundo para el riego de 119,0560 hectáreas, con lo que el total autorizado pasa a ser de 123,78 litros por segundo para el riego de 166,6144 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «La Carnicera», sita en término municipal de Córdoba, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.^a La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios quedan obligados a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal derivado al total que se autoriza y en el que se efectúe la adecuación de la potencia de elevación a dicho caudal, debiendo quedar terminadas las obras correspondientes en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.^a Esta concesión se entienda otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría

de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Córdoba, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato de accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Carmen Porras Aguayo, como usufructuaria, y a doña Carmen Galán Porras, como nuda propietaria, para derivar aguas del río Guadalquivir.

Doña Carmen Porras Aguayo, como usufructuaria, y doña Carmen Galán Porras, como nuda propietaria, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Montoro (Córdoba), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Carmen Porras Aguayo, como usufructuaria, y a doña Carmen Galán Porras, como nuda propietaria, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario del río Guadalquivir de 87,92 litros por segundo, correspondiente a una dotación de 0,8 litros por segundo, con destino al riego de 109,8989 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Encinar», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a No podrá derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 3.371.150,71 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir de los concesionarios la instalación de un módulo que limite el caudal al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente, y comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Montoro para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace público haber sido adjudicado el concurso celebrado para la adquisición de cinco equipos de soldadura eléctrica.

En el anuncio de adjudicación de cinco equipos de soldadura eléctrica, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 30 de septiembre de 1966, número 234, se ha observado un error, que se rectifica como sigue: Donde dice: «...por un total de 142.259,00 pesetas...», debe decir: «...142.250,00 pesetas...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de octubre de 1966 por la que se amplía la de 6 de agosto último sobre matrícula de segundo año en Escuelas Técnicas Superiores de Ingeniería.

Ilmo. Sr.: La Orden de 7 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 30) que determinó las asignaturas de primer año de las Facultades de Ciencias dispuso que para poder verificar matrícula de segundo curso en Escuelas Técnicas Superiores de Ingeniería por el plan de estudios previsto por Ley de 29 de abril de 1964 era precisa la aprobación de todas las asignaturas de primer año, con excepción de la de «Dibujo técnico».

En consonancia con lo preceptuado por la precitada Ley y por la Orden de 20 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 22) la referida excepción debe entenderse limitada exclusivamente al curso 1965-1966.

Con el fin de solucionar las situaciones surgidas durante el último curso académico por interpretaciones distintas de la anterior,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ampliar la Orden de 6 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 29) a fin de que puedan verificar matrícula de segundo año de Escuelas Técnicas Superiores de Ingeniería por el plan de 1964 y de la asignatura de «Dibujo técnico» de primero aquellos alumnos que habiendo cursado el mismo en Facultades de Ciencias justifiquen no haber rendido examen de la citada asignatura.

Segundo.—La precedente autorización se limita exclusivamente al presente año académico 1966-67. Para cursos sucesivos los alumnos que se matriculen de primer año de Escuelas Técnicas Superiores de Ingeniería en las Facultades de Ciencias deberán aprobar en la misma todas las asignaturas que lo integran, incluida la de «Dibujo técnico», para poder verificar matrícula de segundo curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Enseñanza Superior e Investigación.

RESOLUCION de la Subsecretaria de Educación por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de construcción de edificio para Sección Delegada, tipo A, mixta, de Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas de Gran Canaria.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 14 del corriente para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de edificio para Sección Delegada tipo A mixta de Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas de Gran Canaria, provincia de Canarias, por un presupuesto de contrata de 6.291.605,11 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don José Osorio Samaniego, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por «Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles», residente en Madrid, avenida de Calvo Sotelo, número 29, que se compromete a realizar las obras con una baja de 9.5442 por 100, equivalente a pesetas 600.433,37, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en pesetas 5.691.121,74;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a «Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles», residente en Madrid, avenida de Calvo Sotelo, número 29, las obras de construcción de edificio para Sección Delegada tipo A mixta de Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas de Gran Canaria, provincia de Canarias, por un importe de pesetas 5.691.121,74, que resultan de deducir 600.433,37 pesetas, equivalente a un 9,5442 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 6.291.605,11 pesetas que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata de 5.691.121,74 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: 89.190,76 pesetas para el corriente ejercicio económico de 1966 y 511.292,71 pesetas para el año 1967.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 5.900.134,09 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: 928.698,80 pesetas que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna con el número 345.611, apartado a) del vigente presupuesto de gastos del Departamento y 4.971.435,29 pesetas para el ejercicio económico de 1967.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 251.664,20 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1966.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de la Sección Delegada mixta de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Las Palmas de Gran Canaria.

RESOLUCION de la Subsecretaria de Educación por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de construcción de una Sección Delegada mixta tipo «A» de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Villajoyosa (Alicante).

Vista el acta notarial de la subasta verificada para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de una Sección Delegada mixta tipo A de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Villajoyosa (Alicante), por un presupuesto de contrata de 7.081.136,17 pesetas;